

221

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA  
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO  
LÉRIDA TOLIMA  
TEL. No. 2890976**

**Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código 73408-31-84-001**

Lérida Tolima, Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Jurisdicción voluntaria  
Presunción de Muerte por Desaparecimiento.  
Radicación: 2021 – 00085 – 00.

Por intermedio de apoderada judicial, el señor ROBERTO ALFONSO SÁNCHEZ ARÉVALO, presenta demanda de Jurisdicción voluntaria de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor EUSTACIO SIERRA GÓMEZ.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE :**

1º.- ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO instaurada por el señor ROBERTO ALFONSO SÁNCHEZ ARÉVALO, con respecto al señor EUSTACIO SIERRA GÓMEZ.

2º.- EMPLÁCESE al desaparecido EUSTACIO SIERRA GÓMEZ, y prevéngase a quien tenga noticias de éste para que las comuniquen al Juzgado, lo cual se hará por medio de Edicto que se publicará un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del desaparecido y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga:

- a) La identificación del desaparecido, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.
- b) La prevención a quienes tengan noticias del desaparecido para que lo informen al juzgado.

Todo lo anterior en cumplimiento a lo previsto por los artículos 583 numerales 2, 3 y 4 y 584 del C. G. del P., 10 del Decreto 806 de 2020 y 97 numeral 2º del Código Civil.

3°.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 584 del C. G. del P., 97 del Código Civil, y demás normas concordantes.

4°.- Notifíquese este auto, en forma personal, al señor Agente del Ministerio Público del lugar, para que dentro del término hábil de TRES (3) DÍAS emita su concepto.

5°.- Téngase al DR. ANDRÉS FELIPE RIVERA AMADOR, abogado titulado, como apoderado del demandante señor ROBERTO ALFONSO SÁNCHEZ ARÉVALO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**



**CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ**